



# **ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**

**2022**

## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CAPITAL**

#### **ARTICULO 1.**

Comfamiliar Atlántico es una Caja de Compensación Familiar, organizada como Corporación Privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia. Cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional y a las leyes de la República. Su personería jurídica le fue reconocida por Resolución No. 2794 del 11/10/1957 del Ministerio de Justicia.

#### **ARTICULO 2.**

Comfamiliar Atlántico tiene como objetivos:

1. Promover la solidaridad social entre patronos y trabajadores por medio del otorgamiento de subsidios en dinero, especie y servicios a las familias de éstos, con base en el número de personas a cargo, a fin de mejorar de manera integral sus condiciones de vida.
2. Contribuir con el Gobierno, con los empleadores y con los trabajadores en el fiel cumplimiento de los temas relacionados al subsidio familiar, a la actividad financiera, a la protección y a la seguridad social.
3. Colaborar con instituciones públicas y/o privadas que, sin ánimo de lucro, trabajen por la justicia social, la paz y las armonías sociales, o que por su naturaleza y objetivos puedan contribuir a un mejor logro de los propósitos de la Corporación.
4. Trabajar en la ejecución de las leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 789 de 2002, 920 de 2004 y 115 de 1994.

#### **ARTICULO 3.**

La Corporación durará por espacio de noventa y nueve años (99) que empiezan a contarse desde la fecha de la Asamblea General de Afiliados celebrada el 11 de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

#### **ARTICULO 4.**

El patrimonio de la Corporación estará constituido por todos los bienes que actualmente le pertenecen, así como los que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, subvenciones, rendimientos, etc.

## **CAPITULO II AFILIACIÓN**

#### **ARTICULO 5.**

Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores que sean aceptados por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 6.**

Para ser miembros o afiliados de Comfamiliar Atlántico se requiere la aceptación por el Consejo Directivo de la Caja, en concordancia con lo que la Ley estipule para ello, debiendo formularse la solicitud respectiva que contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones estatutarias.

#### **ARTICULO 7.**

La calidad, derechos y obligaciones de un miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de notificación de su admisión por el Consejo Directivo o el Director Administrativo en caso de existir la delegación que contempla la Ley por parte del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 8.**

El carácter de miembro o afiliado a Comfamiliar Atlántico es personal e intransferible.

#### **ARTICULO 9.**

La calidad de afiliado a la Caja implica el sometimiento a las leyes vigentes, a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y a sus reglamentos internos.

**PARAGRAFO.** La Caja hará efectiva esta disposición por intermedio de sus empleados, practicando visitas a las empresas afiliadas para constatar el cumplimiento de sus ordenaciones internas.

#### **ARTICULO 10.**

Los empleadores afiliados a Comfamiliar Atlántico tienen la obligación de enviar la respectiva nómina de salarios cuando lo solicite la Caja y deberán permitir la revisión de las mismas en la sede de la Empresa o domicilio del patrono.

#### **ARTICULO 11.**

Se pierde la calidad de afiliado a la Corporación por:

1. La renuncia voluntaria del afiliado mediante comunicación escrita.
2. La expulsión mediante decisión adoptada por el Consejo Directivo, fundada en una causa grave.

#### **ARTICULO 12.**

Para que un afiliado pueda voluntariamente retirarse de la Corporación, es necesario que esté a paz y salvo y de aviso, por escrito, con 60 días de antelación.

#### **ARTICULO 13.**

Son causales graves para la expulsión por parte del Consejo Directivo las siguientes:

1. Suministro de datos falsos por parte del empleador a la Corporación.
2. Violación de las normas sobre salarios mínimos.
3. Envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.

La mora reincidente en el pago de aportes, la cual se configura cuando el empleador deje de cancelar tres (3) mensualidades consecutivas.

**ARTICULO 14.**

El Consejo Directivo podrá suspender el ejercicio de los derechos de miembro o afiliado a la Caja cuando hubiere mora reincidente en el pago de los aportes.

**ARTICULO 15.**

El afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones para con la Corporación, será obligado judicialmente a cumplirlas.

**CAPITULO III  
GOBIERNO**

**ARTICULO 16.**

Comfamiliar Atlántico será gobernada y dirigida por la Asamblea General de Afiliados, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

**CAPITULO IV  
ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 17.**

Es el máximo órgano de dirección de la Caja de Compensación, conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. Su función está prevista en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 18.**

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración que se contará a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó hasta la medianoche del día anterior a la reunión. Por tanto, para tal fin no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. Para todos los efectos, se entenderá como día hábil los días laborales con exclusión del día sábado.

El medio utilizado para hacer la convocatoria será por aviso publicado en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Barranquilla, o por notificación personal a todos los afiliados. Adicionalmente, la convocatoria podrá publicarse a través de la página web de la Caja de Compensación Familiar. La convocatoria debe indicar el proyecto del orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para participar en la Asamblea.

**PARAGRAFO.** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de afiliados se harán constar en el libro de Actas respectivo que estará registrado en la Superintendencia de Subsidio Familiar. Cada Acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora

de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes, con indicaciones de los casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación, y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea. Las Actas serán aprobadas por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto, por la Presidencia de la Asamblea, designación que tendrá que recaer en personas que hayan asistido a la reunión y que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los empleadores allí representados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su celebración. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

#### **ARTICULO 19.**

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados no podrán ejercer las funciones que le corresponden, conforme al Artículo veintiocho (28) de estos estatutos, aquellos miembros que no estén a paz y salvo con esta Caja por todo concepto.

**PARAGRAFO.** Se tendrá en cuenta para tal efecto los pagos hechos con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha y hora indicada para la respectiva reunión.

#### **ARTICULO 20.**

La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. A falta de este dignatario presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente del Consejo Directivo o en su defecto, el segundo Vicepresidente; a falta de este último, un miembro del Consejo Directivo designado por este organismo.

#### **ARTICULO 21.**

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Director Administrativo y tendrá lugar a más tardar en el mes de junio de cada año, el día y a la hora que se indiquen en la nota convocatoria. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo requieran el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Superintendente de Subsidio Familiar, el Director Administrativo o una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

Será quórum suficiente para deliberar la presencia del veinte (20%) por ciento de los representantes de las empresas afiliadas a Comfamiliar Atlántico que estén al día. Si al cumplirse una hora después de la indicada en la convocatoria no estuvieran presentes o representados el número de afiliados indicados en este artículo, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Las decisiones que adopte la Asamblea requieren la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías

calificadas que establezcan las normas legales. En caso de no realizarse la Asamblea se procederá a nueva convocatoria.

#### **ARTICULO 22.**

Las Asambleas Virtuales, también denominadas Asambleas no presenciales y las asambleas mixtas, entendidas como aquellas que permiten la presencia física y virtual de los representantes legales afiliados y sus apoderados, podrán realizarse siguiendo, además de las disposiciones generales, las siguientes reglas:

1. La convocatoria debe indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los afiliados o sus apoderados, cumpliendo para ello lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.
2. La administración podrá definir cualquier mecanismo electrónico disponible para validar la identidad de los asistentes, atendiendo la aplicación de nuevas herramientas tecnológicas de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 2364 de 2012 y aquellas normas que los modifiquen o reglamenten. Dicho mecanismo deberá ser indicado en la convocatoria.
3. La Asamblea podrá realizarse siempre y cuando se cuente con el número de afiliados necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.
4. Los representantes legales tienen el deber de dejar constancia en el acta sobre: i) la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y ii) la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los afiliados y sus apoderados, utilizando para este último caso los medios electrónicos disponibles.

Las demás reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías aplicadas a Asambleas presenciales también son aplicables a las Asambleas no presenciales.

#### **ARTICULO 23.**

Los afiliados podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General mediante poder que debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que conste por escrito.
2. El nombre y la empresa del apoderado.
3. El nombre de la persona y empresa en quien el apoderado puede sustituir el poder.
4. Fecha de la reunión para la cual se confiere.
5. Firma del poderdante.
6. Fecha de su otorgamiento.

Los poderes podrán ser presentados personalmente por quienes los otorgan ante la Secretaria General de esta Corporación o estar autenticados ante la autoridad competente.

También, los poderes podrán ser presentados por medios virtuales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, por lo cual no será necesaria la presentación personal de los mismos y deberán estar autenticados ante la autoridad competente.

**ARTICULO 24.**

La inscripción de los poderes deberá hacerse ante la Secretaria General de la Caja a través del medio establecido en la convocatoria en un término no menor de tres (3) días hábiles antes del día y hora indicada para la reunión.

**ARTICULO 25.**

Cuando fueren otorgados dos o más poderes por un mismo afiliado el poder de fecha más reciente prevalecerá sobre los anteriores (aun cuando no sean revocados en forma expresa).

**ARTICULO 26.**

El otorgante que haya conferido poder podrá concurrir a la reunión a ejercitar personalmente su derecho, en cuyo caso el mandatario pierde la facultad de representación.

**ARTICULO 27.**

Cada afiliado tendrá el derecho a un voto por lo menos en las reuniones de Asamblea General.

**ARTICULO 28.**

La Asamblea General Ordinaria deberá ocuparse entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del Revisor Fiscal y consideración de los estados financieros del año precedente.
3. Elección de Consejeros Representantes de los Empleadores y del Revisor Fiscal principal y suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
4. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.

La Asamblea, en reuniones extraordinarias no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día indicado en la convocatoria, pero agotado éste podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados hábiles presentes en la reunión.

**ARTICULO 29.**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir y modificar los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir los representantes principales y suplentes de los empleadores para integrar el Consejo Directivo, mediante el sistema de cuociente electoral y de acuerdo con los estatutos.
3. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, por el período de dos (2) años fijando su asignación mensual.
4. Aprobar u objetar los estados financieros, cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director

Administrativo.

5. Declarar disuelta y liquidada la Corporación, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que se expidan.
6. Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
7. Fijar la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.
8. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
9. Los demás que le asignen la Ley y los estatutos.

#### **ARTICULO 30.**

Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, excepto las decisiones relativas a las indicadas en el numeral 5. del Artículo Veintinueve (29) de los presentes estatutos que requieran el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) por ciento de los afiliados que estén habilitados legalmente y a paz y salvo por todo concepto.

#### **ARTICULO 31.**

Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

#### **ARTICULO 32.**

En las Asambleas Generales ninguna persona podrá representar, incluidos los que por derecho propio le corresponden, más del diez por ciento (10%) del total de los afiliados presentes o representados en la sesión. Solamente podrán ejercer la representación de las empresas afiliadas a la Caja los representantes legales de cada una de ellas o sus respectivos suplentes o a quienes éstos designen, siendo requisito indispensable en este último caso que la designación recaiga en una persona que tenga la calidad de Representante Legal de otra empresa afiliada. El Consejo Directivo indicará la forma como dichos afiliados deberán acreditar su representación.

### **CAPITULO V CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTICULO 33.**

El Consejo Directivo estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrados así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados elegidos por la Asamblea General.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la respectiva Caja, los cuales serán escogidos por el Ministerio del Trabajo y/o el que haga sus veces, de las listas que envían las centrales obreras con personería



jurídica reconocida y de los listados enviados por la Caja de Compensación, en relación con los trabajadores no sindicalizados. Podrán pertenecer todos los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación, sin límite de salario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los representantes de los empleadores en el Consejo Directivo podrán ser personas naturales, que actúan en nombre propio, o jurídicas, por medio de su representante legal, siempre y cuando tenga la calidad de empleadores afiliados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los Consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

**PARAGRAFO TERCERO.** La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo Suplente hasta la finalización del período estatutario. La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces según el caso.

#### **ARTICULO 34.**

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de cuatro (4) años.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo o por cuatro (4) de sus miembros, por el Director Administrativo, o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones ordinarias serán citadas con una antelación mínima de cinco (5) días calendario y si es extraordinaria con una antelación mínima de un (1) día calendario.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de las Cajas de Compensación.

#### **ARTICULO 35.**

Las listas de aspirantes al Consejo Directivo deberán inscribirse ante la Secretaria General de la Caja o de la dependencia que se indique en la convocatoria con antelación a la reunión de la Asamblea General por un término no menor de tres (3) días hábiles.

#### **ARTICULO 36.**

La inscripción de las listas para elección del Consejo Directivo deben hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y de sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, sus firmas y números de documentos de identificación en caso de ser personas naturales.

#### **ARTICULO 37.**

La elección de los miembros del Consejo Directivo en representación de los empleadores se efectuará mediante del sistema del cuociente electoral. Esto se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que

hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. Cuando se trate de la provisión de un sólo renglón, se elegirá por el mayor número de votos. En caso de empate, se preferirá la designación del afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

### **ARTICULO 38.**

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas en la ley que regula el régimen del subsidio familiar, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
3. Aceptar la inscripción de los empleadores que deseen afiliarse a Comfamiliar Atlántico de acuerdo con los estatutos y la ley, pudiendo delegar tal función en el Director Administrativo.
4. Aprobar cada año el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, así como el Plan Operativo de la Entidad de acuerdo a la ley.
5. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo, y hasta dos (2) suplentes para asumir sus funciones en ausencias temporales.
6. Aprobar u objetar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo y velar por el cumplimiento de los porcentajes establecidos en la Ley para la constitución de las reservas.
8. Señalar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que produzcan las operaciones de la Caja en el respectivo año de acuerdo con lo fijado por la Ley.
9. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
10. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados.
11. Elegir de su propio seno Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
12. Aprobar el código del buen gobierno en los términos de ley.
13. Hacer su propio reglamento, aprobar los manuales de funciones, procedimientos y organigrama de la Corporación.
14. Aprobar la constitución de las reservas y apropiaciones que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la Corporación y de los servicios y obligaciones a su cargo.
15. Decidir sobre las renuncias, excusas y licencias del personal nombrado por el Consejo Directivo.

16. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Corporación.
17. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
18. Decidir sobre la remoción del Director Administrativo con el voto favorable de siete (7) de sus miembros.
19. Integrar comités especiales para el estudio de temas que lo ameriten.
20. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.
21. Servir de órgano consultivo y asesor del Director Administrativo.
22. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a las normas legales y estatutarias.
23. Solicitar información a través de la Dirección sobre libros y documentos de la Corporación
24. Delegar en el Presidente las funciones que se estimen convenientes y darle las correspondientes autorizaciones, las que podrá revocar cuando lo juzgue oportuno.
25. Nombrar al Comité de Auditoría, encargado de la evaluación de control interno y administración de riesgos de la entidad, el cual deberá estar integrado por tres miembros del Consejo Directivo.
26. Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría.
27. Presentar a la Asamblea General de afiliados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
28. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
29. Las demás que les asigne la Ley y los Estatutos.

#### **ARTICULO 39.**

El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros principales o suplentes en caso de ausencia del principal. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

#### **ARTICULO 40.**

Habrá reunión no presencial del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento, las

decisiones se tomarán por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros.

De las reuniones no presenciales a que se refiere el presente artículo, deberá quedar prueba, tales como correos electrónicos, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación donde queden los mismos registros.

#### **ARTICULO 41.**

El Consejo Directivo podrá efectuar reuniones no presenciales y mixtas, tal como lo establece el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales y mixtas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La convocatoria se hará por escrito, por correo electrónico o utilizando la mensajería interna de la Corporación. En este evento las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros.

#### **ARTICULO 42.**

Las Actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General.

### **CAPITULO VI DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

#### **ARTICULO 43.**

El Gobierno y la Administración directa de la Corporación estarán a cargo de un Director Administrativo quien será de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 44.**

Funciones del Director Administrativo:

1. Llevar la Representación Legal de Comfamiliar Atlántico.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar, dirigir, coordinar y orientar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
5. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
6. Rendir ante el Consejo Directivo, los informes trimestrales de gestión y resultado.
7. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades

desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.

8. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento interno de trabajo.
9. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
10. Ordenar los gastos de la entidad.
11. Cuidar de los recaudos e inversiones de los fondos de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen las normas legales, la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
13. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las disposiciones vigentes.
14. Delegar en otros empleados de la Corporación o en apoderados especiales, cuando fuere el caso, determinadas funciones suyas.
15. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Corporación, señalándoles sus funciones y asignaciones, de acuerdo a los manuales de funciones aprobados por el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO:** En las ausencias temporales o definitivas del Director Administrativo, llevará la Representación Legal de la Corporación, con las mismas facultades y obligaciones, el Director Administrativo Suplente o la persona que designe el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII REVISOR FISCAL**

### **ARTICULO 45.**

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, acreditar una experiencia como Auditor o Revisor Fiscal mínima de cinco años y será elegido por la Asamblea General de Afiliados para un nuevo período de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La inscripción de candidatos a Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará ante la Secretaría General de la Corporación o a través de medios virtuales y podrá efectuarse a partir de la convocatoria, hasta un término no menor de tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la reunión.

Para los efectos anteriores se entenderán como horas y días hábiles, los de actividad laboral de dicho Despacho conforme la regulación general de las jornadas de actividad de la Corporación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los candidatos podrán realizar la inscripción mediante presentación ante la Secretaria General de Comfamiliar o a través de medios virtuales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y acreditar el lleno de los siguientes requisitos:

1. Si se trata de personas jurídicas, probar con el certificado de la Cámara de Comercio, la existencia y representación legal de la sociedad, e

indicar la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.

2. Hoja de vida del aspirante si es persona natural o de quien sea designado por la persona jurídica.
3. Fotocopia de la cédula y de la Tarjeta Profesional.
4. Antecedentes disciplinarios actualizados.
5. Manifestación personal, tanto de la firma como de quien prestará el servicio bajo su responsabilidad o de quien aspira, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981.
6. Aceptación del cargo en caso de ser electo.
7. Solicitud de autorización para ejercer el cargo, dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar.
8. Propuesta clara y precisa acerca de:
  - a) El valor de los honorarios que aspira a devengar durante la totalidad del periodo.
  - b) Recurso humano y técnico que utilizará en su labor el cual deberá ser acorde con las necesidades de la Corporación.
  - c) Acreditar experiencia mínima de cinco años como Revisor Fiscal o como firma de Auditoría o Revisoría Fiscal.
  - d) Manifestación expresa de haberse informado sobre la estructura y funcionamiento de la Caja.

**PARAGRAFO TERCERO.** La Administración presentará a la Asamblea los siguientes datos de cada uno de los aspirantes a Revisor Fiscal que hayan sido oportuna y legalmente inscritos:

1. Honorarios.
2. Experiencia relacionada con el cargo.
3. Recursos humanos y técnicos de los que dispone.

La anterior información, se presentará a los Asambleístas durante el punto de Elección del Revisor Fiscal, para que puedan realizar el estudio de las diferentes propuestas recibidas de los aspirantes.

#### **ARTICULO 46.**

El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea General un informe que deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico se ajustan a la Ley, los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de Actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

#### **ARTICULO 47.**

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y sí, en su opinión presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.

Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

#### **ARTICULO 48.**

Funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Caja se cumplan atendiendo las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo establecido por las leyes y los Estatutos.
2. Dar aviso oportuno por escrito al Director Administrativo, al Consejo Directivo, a la Asamblea General y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que se presente en el funcionamiento de la entidad.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal presentación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los inventarios y demás Estados Financieros.
6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

#### **ARTICULO 49.**

No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:

1. Se halle dentro de alguno de las situaciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo 3º. del decreto 2463 de 1981.
2. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.

3. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 50 de los presentes Estatutos de cualquier empleado de la Caja.
4. Haya desempeñado cualquier cargo, contrato o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior en o ante la Caja.

El Revisor Fiscal, en todo caso debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTICULO 50.**

La Corporación tendrá un Secretario General, quien podrá ser Secretario a la vez del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

### **ARTICULO 51.**

Los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y empleados de Comfamiliar Atlántico, no podrán durante el desempeño de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su desvinculación en la misma, con ésta entidad:

1. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de cobro de prestaciones y salarios propios.
3. Prestar servicios profesionales.
4. Intervenir por ningún motivo y en ningún momento en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas, de hecho, de que el empleado o cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

### **ARTICULO 52.**

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los empleados que se refiere a la disposición precedente, así como quienes con tales empleados tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitadas quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

### **ARTICULO 53.**

No podrán existir vínculos matrimoniales ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad, de oficina o sociedad comercial entre el Director Administrativo, Revisor Fiscal, miembros del Consejo Directivo de Comfamiliar exceptuándose las sociedades anónimas y las comanditas por acciones.



**ARTICULO 54.**

Los cónyuges o parientes del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo Directivo o del Director Administrativo, no podrán desempeñar cargos en ésta entidad.

**ARTICULO 55.**

Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los empleados del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, no podrán desempeñar cargos en Comfamiliar Atlántico.

**ARTICULO 56.**

Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director y demás empleados de ésta entidad están inhabilitados para llevar la representación de otros afiliados en las Asambleas Generales de la misma.

**ARTICULO 57.**

No podrán ser elegidos Miembros del Consejo Directivo, ni Director Administrativo quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el comercio.
2. Hallan sido condenados a pena privada de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
3. Hallan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Hallan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad, durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñando cargos a nivel directivo, asesor, ejecutivo técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**ARTICULO 58.**

En caso de disolución de la Corporación se procederá a cubrir todas las obligaciones pendientes y si quedase un saldo, éste será distribuido en partes iguales entre instituciones sin ánimo de lucro en Barranquilla, según escogencia de la Asamblea General.

**APROBADOS EN LA LXVI ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS  
REALIZADA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2022**